

RESOLUCION No. 1 6 2 2

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 4080 fechado el 27 de diciembre de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, requirió al establecimiento denominado Salsamentaría San Martin hoy Carnes Frías San Martín Ltda, ubicada en la carrera 69 C No. 31 – 63 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que mediante Resolución No. 3920 del 3 del 15 de octubre de 2008, se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra el establecimiento denominado **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**, con Nit No. 86.47427 - 4, ubicado en la Carrera 69 C No. 31 73 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.153.233 de Bogotá, por los siguientes cargos formulados:

"Cargo Primero: verter presuntamente a la red de alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales de su proceso productivo sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el articulo 113 del Decreto 1594 de 1984, artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1197 y la Resolución 1596 de 2001

Cargo Segundo: Incumplir con los parámetros de Sólidos sedimetables, Grasa y Aceites, DBOs DQO, establecidos en el articulo tercero de la Resolución No. 1074







"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

de 1197"

Oue la señora LILIANA ISABEL MORENO, Jefe de Control de calidad de CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA, y el señor JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ, en calidad de representante legal del denominado establecimiento mediante escrito radicado No. 2009ER14632 del 1 de abril de 2009, respectivamente según Cámara de Comercio, presento documentación tendiente al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y lo señalado en el Concepto Técnico No. 2216 del 7 de febrero de 2009 mediante la cual se hizo un requerimiento.

Que la documentación presentada por la señora LILIANA ISABEL MORENO, Jefe de Control de calidad de CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA, y el señor JOSE ISMAEL MARTIN RODRIGUEZ, en calidad de representante legal del denominado establecimiento, fue evaluada mediante Concepto Técnico 8737 del 6 de mayo de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Oue con el fin de analizar el radicado 2009ER14632 del 1 de abril de 2009, la Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la documentación del radicado en comento correspondiente a la empresa CARNES FRIAS SAN MARTIN, ubicada en la Carrera 69 C No. 31 - 63 / 73, consignado lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

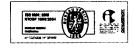
"(...)

Evaluada la información remitida y las condiciones observadas y analizadas en la visita técnica el día 22 de abril de 2009, la Subdirección de Recurso hídrico y del Suelo considera que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a la empresa CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA, ubicada en la carrera 69 C No. 31 - 63 Sur por un periodo de dos (2) años, según memorado 2009IE4455 del 7 de enero de 2009, donde se aclara el tiempo del permiso de vertimientos.

PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522







"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Con el objetivo de realizar el seguimiento de la Norma de Vertimientos, a la empresa CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA, deberá remitir una caracterización anual en el mes de abril, deberá cumplir con la siguiente metodología: análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección, posterior al tratamiento y antes que el vertimiento se a entregado al colector de alcantarillado de la ciudad.

La muestra debe ser tomada de acuerdo a las características de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 5 Horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal toma de temperatura y pH, y deberán analizarse en el laboratorio los siguiente parámetros: Grasas y Aceites, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura y Caudal.

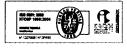
Para el análisis de los Sólidos Suspendidos Sedimetables toma de muestra simple cada hora y reportar el resultado para cada una de las muestras.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria debe incluir.

- ✓ Ind icar origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- √ Ti empo de la descarga (s), expresado en segundos.
- √ F recuencia de la descarga (s) expresada en segundos.
- ✓ Re portar el cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- √ Vo lúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- √ Vo lumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l).
- √ Vo lumen total monitoreado expresado en litros (I)
- √ Va riación del caudal (l.ps.)vs. Tiempo (min)
- ✓ Ca udales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:







"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

- ✓ Pro cedimientos de campo,
- ✓ Meto dología utilizada para el muestreo;
- ✓ Co mposición de la muestra,
- ✓ pre servación de la muestras.
- ✓ Nume ro de alícuotas registradas,
- ✓ F orma de trasporte,
- ✓ Co pia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- ✓ Memori as del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Va lor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Méto do de análisis utilizado,
- ✓ Li mite de detección y el equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayo (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

..(..)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

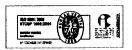
Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos



BOGOTÁ, D.C. - Colombia

ww.secretariadeambiente.gov.co





RESOLUCION Nº._____

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo us uario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, modificada por la Resolución 3957 del 19 de junio del 2009, en el capítulo III GENERALIDADES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO "Articulo 9º Permiso de vertimiento todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto liquidación, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectué descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital."

La Resolución 1074, en su artículo segundo establecía "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.







"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.".

En mérito de lo expuesto,

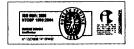
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA, con Nit 860047427 - 4, localizada en la Carrera 69 C No. 31 - 63 sur, de la Localidad de Kennedy, a través de su representante legal, señor JOSE ISAMEL MARTIN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.233., y/o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 8737 del 6 de mayo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO-. De conformidad con el articulo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009, se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener permiso de vertimientos no cuente con ellos, al establecimiento **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**, con Nit 860047427 - 4, ubicado en la Carrera 69 C No. 31 - 63 sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al representante legal del establecimiento CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA, con Nit 860047427 - 4, ubicado en la Carrera 69 C No. 31 - 63 sur, de la Localidad de Kennedy, a través de su







RESOLUCION No. 1 6 2 2

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

representante legal, señor JOSE ISAMEL MARTIN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.233., y/o quien haga sus veces, que presente anualmente, con el objetivo de realizar el seguimiento de Vertimientos, a la empresa CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA, deberá remitir una anual en el mes de abril, deberá cumplir con la siguiente metodología: análisis de agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección, posterior al tratamiento y antes que el vertimiento se a entregado al colector de alcantarillado de la ciudad.

La muestra debe ser tomada de acuerdo a las características de la descarga de la actividad industrial mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 5 Horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal toma de temperatura y pH, y deberán analizarse en el laboratorio los siguiente parámetros: Grasas y Aceites, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura y Caudal.

Para el análisis de los Sólidos Suspendidos Sedimetables toma de muestra simple cada hora y reportar el resultado para cada una de las muestras.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria debe incluir.

- ✓ Indicar origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) expresada en segundos.
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- ✓ Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (I).
- ✓ Volumen total monitoreado expresado en litros (I)
- ✓ Variación del caudal (l.ps.)vs. Tiempo (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en I.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:



PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522





RESOLUCION No. 1 6 2 2

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

- ✓ Procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ preservación de la muestras.
- ✓ Numero de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de trasporte,
- ✓ Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- ✓ Método de análisis utilizado,
- ✓ Limite de detección y el equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayo (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo







RESOLUCION Nº. 1 6 2 2

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.-Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento **CARNES FRIAS SAN MARTIN LTDA**, señor **JOSE ISAMEL MARTIN RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.153.233., y/o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 69 C No. 31 - 63 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad,

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERZOLUM)

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director Control Ambiental

Proyecto José Nelson Jiménez
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó Octavio Augusto Reyes Ávila
Exped: DM 05-01-004
C.T. 8737 del 6 de mayo de 2009
Radicados 2009ER14632 del 1 de abril de 2009.



